

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q., Secretaría

CONSTANCIA: Pasa a Despacho del Señor Juez el expediente para resolver peticiones agregadas al mismo.

Armenia Q., 18 de diciembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, veintidós (22) de enero de dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A ESP.
EJECUTADOS: JUAN DARIO CANO RUIZ
RADICADO: 6300140030082019-00588-00

Como quiera que la parte demandante allegó escrito de medidas cautelares, el despacho la encuentra procedente, por tanto decretará la misma.

De otro lado se tendrá en cuenta la dirección electrónica para efectos de notificación suministrada por el apoderado de la parte actora, y se ordenará el envío del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA, del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No.208881, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio en tal sentido la Cámara de Comercio de dicha ciudad, a fin de que inscriba el embargo y, una vez inscrito, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO: Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación del apoderado judicial de la parte actora la siguiente: jeison.j.perez@edeq.com.co; así mismo, remítase copia del expediente digital a dicho profesional.-

TERCERO: En firme el presente pronunciamiento pasar el Despacho a secretaria para la verificación de la constancia de notificación allegada y la constancia a que haya lugar.
.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8933734a2d306656f541c00763396dd844e01c1c5cf2ca5bed86eba45f831c4

Documento generado en 22/01/2021 08:55:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**